

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920200046600  
DEMANDANTE: MARÍA NIEVES ÁVILA ÁVILA  
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 42 folios digitales, se radicó con el No 466 - 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se relaciona el domicilio del apoderado judicial de la parte actora.
2. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
  - a. Los numerales 7 y 8 corresponden a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior deben ubicarse en el acápite correspondiente.
  - b. El numeral 10 transcribe pruebas documentales, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente.
3. No relaciona de manera concreta e individualizada los medios de prueba que pretende hacer valer dentro del proceso, pues en el numeral 1 se hace menciona varias pruebas.
4. El correo de notificación del apoderado judicial no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se allega certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada PORVENIR S.A Cabe poner de presente que se allega como certificado de existencia y representación legal el Registro Único Empresarial y Social RUES, el cual es de uso exclusivo para consultas de las entidades del Estado

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
**Hoy 20 de abril de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**  
Secretaria